

Decreto 2507 EXENTO

APRUEBA OBJETIVOS Y CONTENIDOS ADICIONALES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, PARA LOS CURSOS DE 1º A 8º AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE IMPARTEN FORMACIÓN ARTÍSTICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Fecha Publicación: 18-FEB-2008 | Fecha Promulgación: 18-DIC-2007

Tipo Versión: Texto Original De : 18-FEB-2008

Inicio Vigencia: 18-FEB-2008

Fin Vigencia: 17-MAR-2022

Texto derogado: 18-MAR-2022;Decreto-81

Ultima Modificación: 20-AGO-2008 Resolucion 3101 EXENTA

Url Corta: <https://bcn.cl/2ikug>

APRUEBA OBJETIVOS Y CONTENIDOS ADICIONALES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, PARA LOS CURSOS DE 1º A 8º AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE IMPARTEN FORMACIÓN ARTÍSTICA

Núm. 2.507 exento.- Santiago, 18 de diciembre de 2007.- Considerando:

Que, el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece los objetivos generales y los requisitos de egreso, tanto de la Enseñanza Básica como de la Enseñanza Media;

Que, el artículo 20 del D.F.L. N° 1, de 2005, anteriormente citado, dispone que por decreto supremo emanado del Ministerio de Educación deben fijarse los objetivos fundamentales de cada uno de los años de estudio de la Enseñanza Básica y de la Enseñanza Media, así como los contenidos mínimos obligatorios que faciliten el logro de los citados objetivos fundamentales;

Que, mediante decreto supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L.

N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, respecto a la aprobación de dichos objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la Enseñanza Básica;

Que, es necesario atender los requerimientos técnicos de las escuelas artísticas del país, a través de la aprobación de objetivos y contenidos adicionales de Formación Artística, para los cursos de la Enseñanza Básica, los que están destinados a permitir que los alumnos y alumnas con intereses, aptitudes y talentos artísticos puedan desarrollar sus capacidades con un mayor grado de profundización;

Que, considerando los objetivos y contenidos adicionales de Formación Artística, el Ministerio de Educación elaborará programas de estudio correspondientes a las distintas áreas del sector artístico, para todos los cursos de la Enseñanza Básica, y

Visto: Lo dispuesto en el artículo 20° del D.F.L.

N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; en el decreto supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación; en el Acuerdo N° 002, del 19 de enero de 2006, del Consejo Superior de Educación, y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1º: Apruébanse los siguientes objetivos y contenidos adicionales de Formación Artística para la Enseñanza Básica, cuyo texto se acompaña en Anexo al presente decreto, el que se entenderá forma parte del mismo y que serán publicados conjuntamente en el Diario Oficial.

Artículo 2º: Los programas de estudio de Formación Artística que elabore el Ministerio de Educación o los establecimientos educacionales que así lo decidan deberán ceñirse a los objetivos y contenidos adicionales de Formación Artística aprobados en el artículo precedente de este decreto. Ellos entrarán en vigencia de acuerdo al siguiente cronograma de aplicación:

Año 2009: 1ero. a 6to. año de Enseñanza Básica.

Año 2010: 7mo. y 8vo. Año de Enseñanza Básica.

Artículo 3º: Los establecimientos educacionales que opten por aplicar los programas de estudio de Formación Artística elaborados por el Ministerio de Educación o que hayan elaborado los propios y cuyo plan de estudio se modifique en función de estos nuevos objetivos y contenidos de aprendizajes, solicitarán la aprobación de planes y programas propios a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda o a la División de Educación General. En ambos casos, la fecha de presentación de estas propuestas curriculares expira el día 15 de septiembre del año anterior a su respectiva fecha de aplicación.

Los señalados planes y programas de estudio, al igual que los que elabore el Ministerio de Educación, deberán consignar expresamente los objetivos y contenidos adicionales de Formación Artística aprobados en el presente decreto y correspondientes al curso de que se trate.

Del mismo modo, la aplicación de dichos planes y programas de estudio se registrará por el cronograma de aplicación establecido en el artículo 2º del presente decreto.

Artículo 4º: Los planes y programas de estudio elaborados por los establecimientos educacionales respecto de los cuales no se dé un pronunciamiento dentro de los 90 días contados desde la fecha de su entrega a la Secretaría Regional Ministerial de Educación o a la División de Educación General, según corresponda, se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación.

Artículo 5º: Los establecimientos educacionales que impartan educación artística deberán contar con su sistema de evaluación del logro de los objetivos adicionales de Formación Artística y con mecanismos de nivelación de los eventuales déficit de entrada que pudieran tener los alumnos y alumnas que ingresan tardíamente a este tipo de establecimiento educacional.

Para dar cumplimiento a esta disposición cada establecimiento deberá elaborar su Reglamento de Evaluación de acuerdo a las normas oficiales vigentes sobre esta materia, incorporando en él los mecanismos remediales que aplicará cuando sea necesario nivelar a los alumnos y alumnas que presenten déficit.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.